

RESOLUCION No. 01.Q.IJ. 2555

DR. OSWALDO ROJAS H.
INTENDENTE JURIDICO DE LA OFICINA MATRIZ

C O N S I D E R A N D O:

QUE el 5 de febrero del 2001 se ha otorgado ante el Notario Décimo Segundo del Distrito Metropolitano de Quito la escritura pública de conversión de sucres a dólares de los Estados Unidos de América del capital suscrito y reforma de estatutos de la compañía PETEVE CIA. LTDA.;

QUE en la precitada escritura pública tendiente a la aprobación de la reforma de estatutos de la compañía PETEVE CIA. LTDA., se ha omitido incorporar la resolución de la junta general de elevar el valor nominal de las participaciones, todo lo cual debió constar en la correspondiente acta.

QUE al otorgarse la escritura pública el 5 de febrero del 2001, ante el Notario Décimo Segundo del Distrito Metropolitano de Quito, se ha contravenido a lo dispuesto en el Art. 33 de la Ley de Compañías, y a lo señalado en el Art. 11 inciso segundo de la Resolución N° 00.Q.IJ.008 de 24 de abril del 2000, publicada en el Registro Oficial N° 69 de 3 de mayo del mismo año, relacionada con las Normas de Aplicación de las Reformas a la Ley de Compañías, introducidas en la Ley para la Transformación Económica del Ecuador.

QUE el Departamento Jurídico de Compañías, mediante Memorando No. DJC.01.2091, de 22 de mayo del 2001, ha emitido informe favorable para la aprobación de la conversión de sucres a dólares del capital suscrito y desfavorable, para la aprobación de la reforma de estatutos solicitada;

EN ejercicio de la facultad prevista en los Arts. 33 en concordancia con el 151 inciso tercero de la Ley de Compañías y de las atribuciones asignadas en el literal b) del Art. Primero de la Resolución No. ADM.00373 de 6 de noviembre del 2000.

R E S U E L V E :

ARTICULO PRIMERO.- APROBAR la conversión de sucres a dólares de los Estados Unidos de América del capital suscrito de la compañía PETEVE CIA. LTDA., otorgada en la Notaría Décimo Segunda del Distrito Metropolitano de Quito el 5 de febrero del 2001.

ARTICULO SEGUNDO.- NEGAR la reforma de estatutos constante en la cláusula tercera de la misma escritura, por las motivaciones indicadas en el segundo considerando de esta resolución.



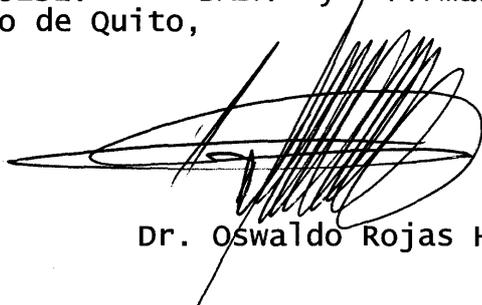
ARTICULO TERCERO.- a) DISPONER Que los Notarios Décimo Segundo y Décimo Séptimo del Distrito Metropolitano de Quito, tomen nota al margen de las matrices de la escritura pública que contiene la conversión de sucres a dólares de los Estados Unidos de América del capital suscrito que se aprueba y de la de constitución, en su orden, del contenido de la presente Resolución; b) Que el mismo Notario Décimo Segundo del Distrito Metropolitano de Quito, tome nota de la negativa a la reforma de estatutos de la compañía de la referencia; y, c) Sienten en las copias las razones respectivas.

ARTICULO CUARTO.- DISPONER que el Registrador Mercantil del Distrito Metropolitano de Quito; a) Inscriba la escritura y esta Resolución en lo referente a la conversión de sucres a dólares de los Estados Unidos de América del capital suscrito que se aprueba; b) Tome nota de tal inscripción, al margen de dicha escritura, de la negativa a la reforma de estatutos; c) Tome nota de dicha inscripción al margen de la constitución; y, d) sienten en las copias las razones del cumplimiento de lo dispuesto en este artículo.

CUMPLIDÓ, vuelva el expediente.

COMUNIQUESE.- DADA y firmada en el Distrito Metropolitano de Quito,

23 MAYO 2001

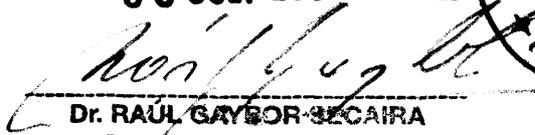


Dr. Oswaldo Rojas H.

EXP. 18782
EVG/Mchv

Con esta fecha queda ~~INSCRITA~~ la presente Resolución, bajo el N° 2661 del ~~REGISTRO MERCANTIL~~, Tomo 132 se dá así cumplimiento a lo dispuesto en la misma, de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 del 22 de Agosto de 1995, publicado en el Registro Oficial 878 del 29 de Agosto del mismo año.
Quito, el 06 JUL 2001 de




Dr. RAÚL GAYLOR SECAIRA
REGISTRADOR MERCANTIL
DEL CANTÓN QUITO